

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gete politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á lo Editores de los mencionados periódicos.

(Real órden de 6 de Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 1363.

Para poder remitir al Gobierno de S. M. el estado que se me reclama por Real órden de 30 de Noviembre anterior, es indispensable que los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, comisarios y celadores de proteccion y seguridad pública, envíen á mi poder á fin de cada mes una noticia de los delincuentes de ambos sexos que se hubiesen capturado durante este periodo, espresando los delitos por que lo hubiesen sido, y ateniendose en la clasificacion de ellos á la que se inserta á continuacion, debiendo tambien manifestar todas las circunstancias particulares que en dichos delitos concurrieran, y haciendo mencion del mérito contraido por quien se verificasen las aprehensiones.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 16 de Diciembre de 1845.—E. G. P. I., Francisco Moriones.—Sres. Alcaldes, comisarios y celadores de proteccion y seguridad pública de esta provincia.

Clase de delitos.

Infidencia, asesinato, envenenamiento, infanticidio, heridas, aborto voluntario, estupro, sodomia, robo en sagrado, id. en despoblado, id. en cuadrilla, id. domestico, falsificacion de

moneda, id. de documentos públicos, hurtos, rateria, estafa, contrabando, quimera, juegos prohibidos, vagancia, embriaguez, escándalo, prostitucion, desertores del ejercito, id. de presidio, prófagos de las quintas, id. de las cárceles, encubridores de delitos, armas prohibidas.

Circular núm. 1316.

Por el Sr. Juez de 1.ª instancia de la Rambla se reclama la busca y captura del reo prófugo Manuel Arteaga, vecino de la villa de Herrera, y de las señas que se espresan á continuacion; en su consecuencia prevengo á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, comisarios y celadores de proteccion y seguridad pública y fuerza de la guardia civil, practiquen las mas activas y eficaces diligencias al intento, remitiendolo por transito de justicia á disposicion de aquel juzgado en caso de ser habido. Córdoba 6 de Diciembre de 1845.—Javier Cavestany.

Señas.

Edad como 48 años, estatura 5 pies y 3 pulgadas, pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz gruesa, boca grande, barba poblada, cara abultada, color trigueño, vestido con calzon de paño somonte, botas y zapatos de becerro, chaqueta de paño y sombrero portugueses.

Circular núm. 1317.

En virtud de escorto del Sr. Juez de 1.^a instancia del partido de Belmonte se reclama la busca y captura del reo prófugo Miguel Sanchez, (a) cuatro varas, de las señas que se espresan á continuacion; en su consecuencia prevengo á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, comisarios y celadores de proteccion y seguridad pública y fuerza de la guardia civil, practiquen las mas activas y eficaces diligencias al intento, remitiendolo por transitos de justicia á disposicion de dicho Sr. Juez caso de ser habido. Córdoba 6 de Diciembre de 1845.—Javier Cavestany.

Señas.

Es natural de la villa de Pedroñeras en la Mancha, estatura 5 pies poco mas ó menos, color moreno, ojos entrepardos y azules y un poco trocados, recio de cuerpo, cuando salió de su pueblo le acompañaban su muger y una hija, y su ocupacion mas principal es vender quincalla.

Circular núm. 1324.

Por el Sr. Juez de 1.^a instancia de Lucena se reclama la busca y captura de los reos prófugos Antonio Capote, conocido por el Mellado, de las señas que se espresan á continuacion, y José de Doblas, vecino de Zapateros, cuyas señas aun no han podido averiguarse; en su consecuencia prevengo á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, comisarios y celadores de proteccion y seguridad pública y fuerza de la guardia civil practiquen las diligencias convenientes al intento remitiendolos por transitos de justicia á disposicion de dicho Sr. Juez caso de ser habido. Córdoba 9 de Diciembre de 1845.—E. G. P. I., José Maria Conde.

Señas del Capote.

Estatura alta, ojos negros, color moreno, pelo castaño oscuro, barba regular, edad como de 35 años.

Circular núm. 1313.

Por el Sr. Juez de 1.^a instancia del partido de Rute se reclama la busca y captura del reo prófugo Antonio Serrano, vecino de la villa de Iznajar, y de las señas que se espresan á continuacion; en su consecuencia prevengo á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, comisarios y celadores de proteccion y seguridad pública y fuer-

za de la guardia civil, practiquen las diligencias convenientes al intento, remitiendolo por transitos de justicia á disposicion de dicho juzgado caso de ser habido. Córdoba 4 de Diciembre de 1845.—Javier Cavestany.

Señas.

Edad de 22 á 25 años, estado casado con Isabel Repiso, estatura regular, delgado, color moreno aplomado, ojos negros, pelo id., con patillas, vestido á uso del pais.

Circular núm. 1314.

Habiendo desertado del regimiento infanteria de Saboya el soldado Antonio Sanchez Pareja, natural y vecino de Iznajar, oficio del campo, y de las señas que se espresan á continuacion; prevengo á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de la provincia, comisarios y celadores de proteccion y seguridad pública y fuerza de la guardia civil, practiquen las mas activas y eficaces diligencias con el fin de conseguir la captura de dicho desertor, remitiendolo por transitos de justicia á disposicion del Sr. Comandante general por quien se reclama. Córdoba 6 de Diciembre de 1845.—Javier Cavestany.

Señas.

Edad 21 años, pelo castaño, ojos melados, cejas al pelo, color moreno, barbilampiño, nariz y boca regular, estatura 4 pies 11 pulgadas.

Circular núm. 1315.

Habiendo desertado del regimiento infanteria de Bailen el soldado Felipe Huertas Castillo, natural y vecino de Lucena, de ejercicio belonero, y de las señas que se espresan á continuacion; prevengo á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, comisarios y celadores de proteccion y seguridad pública y fuerza de la guardia civil, practiquen las mas activas y eficaces diligencias con el fin de conseguir la captura de dicho desertor, remitiendolo por transitos de justicia á disposicion del Sr. Comandante general por quien se reclama. Córdoba 6 de Diciembre de 1845.—Javier Cavestany.

Señas.

Edad 25 años, pelo negro, ojos id., cejas al pelo, color pálido, nariz regular, barba poca, boca regular.

INTENDENCIA.

Circular núm. 1339.

La Direccion general de contribuciones Directas ha comunicado á esta Intendencia con fecha 31 de Octubre último la órden siguiente.

«Enterada esta direccion de la consulta de V. S. de 17 del actual relativa á si los cinco mozos ó dependientes asalariados con un capital de 1500 rs. que tiene D. Francisco Sanchez, comerciante al por menor de Bujalance, vendiendo géneros sin puesto fijo en diferentes pueblos de esa provincia, están sujetos á pagar la contribucion del subsidio ademas de la cuota que satisface Sanchez, como comprendido en la tarifa núm. 2.º, ha acordado contestar á V. S. que dichos cinco mozos estan sujetos al pago de dicho impuesto, debiendo ser comprendidos en la clase 8.ª de la indicada tarifa por asimilacion exacta con los bñoneros que venden en ambulancia ó sin puesto, tienda ni toldo, ó con los vendedores de alhajas y efectos bursatiles que tambien constan en la misma clase.»

Lo que comunico á VV. para su inteligencia y efectos correspondientes, y á fin de que no impidan la venta á los que se ocupan en semejante comercio, siempre que acrediten estar comprendidos en los pueblos de su domicilio y fija residencia en la matricula del subsidio, y tener pagada la cuota de contribucion correspondiente.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 13 de Diciembre de 1845.—P. A. D. S. I., Manuel Arias.—Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Circular núm. 1334.

Visita de la renta del Papel sellado y documentos de giro de esta provincia.

El artículo 11 de la instruccion 14 de Mayo previene á los visitadores lo que á la letra copio.

«Como los libros de Fabricas, Cofradias y los de gremios, &c. deben estar en papel sellado, segun lo determina el artículo 50 de la Real cedula, escitarán el celo de los Prelados diocesanos, para que cuiden su puntual cumplimiento, teniendo presente que los de defuncion, bautismos y casamientos están exceptuados por Real órden de 17 de Setiembre de 1834, y si despues de este paso atento se continuase en el mismo abuso, ecsigirán la responsabilidad en la manera y forma que queda expresado.» Teniendo pues llenado cuanto se me encarga en el citado artículo, y habiendo hallado la mas franca cooperacion en el Sr.

Gobernador de este Obispado, á fin de dar cumplimiento á lo mandado por S. M., me parece conveniente dirigirme á los Sres. Vicarios y Curas del mismo, para que no descuiden el reintegro desde el año 1839, en los espresados libros de fabricas, cofradias y sus cuentas, como en los espedientes matrimoniales, cuadrantes y demas, entregando al efecto la cantidad á que ascienda, á los administradores de Rentas de los partidos respectivos, con deduccion de las que puedan corresponder á los años de 1842, 43, y 44, para cuyo cobro estoy competentemente autorizado, y procurando verificar la entrega antes de concluirse el corriente año, como así me lo encarga la superioridad con instancia en oficio 23 de Octubre proximo pasado; y persuadido de que tal vez ninguno dé motivo para tomar la determinacion que espresa el final del citado artículo 11.º, omito el manifestar que segun el resultado que tenga esta escitacion, así giraré una visita escurpulosa á los que juzgue que dejaron de cumplimentarla.

Aprovecho esta ocasion para dirigirme igualmente á los Sres. Alcaldes, comerciantes, escribanos, procuradores, y á todas aquellas personas que tengan que usar papel sellado en su cometido, á fin de que llenen los requisitos prescriptos en la Real cédula 12 de Mayo y Reales órdenes posteriores, al concluir de formalizar los libros, protocolos y espedientes del corriente año, subsanando las faltas de este con otros tantos pliegos ó medios pliegos del sello correspondientes en los que pondrán la nota de reintegro; y encargo muy particularmente á aquellos, tengan presente que el primero y último pliego de los cuatro libros de Pósito de entradas y salidas de granos y mrs. deben ser del sello 1.º é independientes unos libros de otros, como el 3.º en la puja y remate de los espedientes de subastas, cuyos requisitos cuidaré de ver si se llenaron en la segunda visita que he dispuesto hacer á principios del año proximo. Encargo tambien á los Sres. Comerciantes y demas personas la obligacion en que se hallan de estender las letras de cambio, libranzas á la órden, pagarés, cartas órdenes que libren, en los timbres señalados por la ley de 26 de Mayo de 1835, y de reintegrar las que hubiesen sido giradas contra ellos sin este requisito desde la publicacion de aquella, acreditandolo con carta de pago de la administracion de Rentas del partido respectivo; en la inteligencia que estoy dispuesto á hacer una visita especial en toda la provincia, para el conocimiento de las defraudaciones hechas sobre el particular, segun así se me previene con urgencia, para cuyo efecto están derogados todos los fueros por privilegiados que sean, á tenor de lo dispuesto en el artículo 127 de la ley penal

de 3 de Mayo de 1830, é imponer en su consecuencia las multas que la misma señala. Córdoba Noviembre 30 de 1845.—V. M. Cocina.

COMANDANCIA GENERAL.

Circular núm. 1353.

D. Juan José Fernandez, y Mateo Prieto, procedentes el primero del regimiento infantería de Saboya y el 2.º del Batallon Cazadores de Aragon, que se hallan en espectacion de su retiro, se presentarán en la Sria. de esta Comandancia General para recoger los pases que tienen entregados. Y para que llegue á conocimiento de los interesados se inserta en el boletín de la Provincia. Córdoba 4 de Diciembre de 1845.—Moriones

Circular núm. 1350.

Ayuntamiento Constitucional de Benamejí.

Debiendo procederse á la formacion del padron de riqueza inmueble, cultivo y ganaderia que ha de servir de base para los repartimientos del año procsimo venidero; ha acordado este Ayuntamiento se anuncie en el boletín oficial para que les conste á los hacendados forásteros, y puedan presentar sus relaciones arregladas á los artículos 20, 21, 22 y 23 del Real decreto de 23 de Mayo último en esta Sria. capitular, antes que finalice la duracion de 15 dias que por plazo se les señala. Benamejí 9 de Diciembre de 1845.—Francisco Dorado.

Circular núm. 1345.

D. Francisco Ruiz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendose presentado licitadores á ninguno de los actos anunciados para la subasta de los derechos que devenguen las especies que constituyen el impuesto de consumos en el procsimo año; queda esta abierta en virtud de lo prevenido en el artículo 111 del Real decreto de 23 de Mayo último.

Lo que se anuncia al publico para su inteligencia. Almodovar y Diciembre 9 de 1845.—Francisco Ruiz.—Antonio Ravé, Srio.

Circular núm. 1311.

Lic. D. José Gil Delgado, Juez de 1.ª instancia de esta villa.

Por el presente cito, llamo, y emplazo á Manuel Arteaga, vecino de Herrera en la provincia de Sevilla, contra quien en dicho mi juzgado se sigue causa criminal de oficio,

por heridas á Rufino de Reyna, del mismo domicilio; para que se presente en la carcel pública de esta cabeza de partido en el término de 9 dias, á responder á los cargos que le resultan en dicha causa, que si así lo hiciere, se le oirá y hará justicia, bajo apercibimiento de que no presentandose en dicho término, se seguirá la causa en su rebeldia, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parandole el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona. Y para que no pueda alegar ignorancia, se fija el presente en la Rambla á 26 de Noviembre de 1845.—José Gil Delgado.—Por mandado de su merced, José de Ariza, Escno.

Circular núm. 1351.

Ayuntamiento Constitucional del Carpio.

Debiendo darse principio á la formacion del padron de riqueza que ha de servir de base para los repartimientos del año procsimo venidero, y siendo indispensable que para ello se tengan presentes las relaciones de que tratan los artículos 20, 21, 22 y 23 del Real decreto de 23 de Mayo último, se hace saber á todos los contribuyentes que en el término de 15 dias contados desde su publicacion en el boletín oficial de esta provincia, presenten dichas relaciones, bajo la multa que impone dicho Real decreto á los que no lo verifiquen. Carpio 11 de Diciembre de 1845.—El Presidente, Carlos Conrotte.—El Srio. Antonio Adame.

TROZOS ESCOJIDOS DE LITERATURA ESPAÑOLA

EN PROSA Y VERSO.

PUBLICALOS D. FRANCISCO MERINO.

Esta obrita debida al vivo interés que inspira á su autor el importante ramo de la educacion pública, tiene por principal objeto perfeccionar á los niños en la lectura, egercilándolos en la de todo género de composiciones literarias en prosa y verso.

Reducidos nosotros al papel de meros anunciadores, segun es la voluntad del autor, poco podemos decir acerca de ella. Limitámonos pues, á manifestar la han adoptado muchos de los principales establecimientos de Andalucía apenas publicada.

Ha salido á luz la primera parte, que comprende la prosa, y está en prensa la segunda, que contiene las composiciones poéticas. Cada una forma un tomo en 8.º de 208 á 210 páginas.

Véndese en la porteria de la escuela Normal, y en la botica de la cuesta de Lujan (vulgo Gabachos.)